

El Superior Tribunal de Justicia anunció a la comunidad de la provincia de San Luis, la puesta en vigencia de la obligatoriedad de la Mediación Judicial y Extrajudicial (Ley IV-700-09/ Decreto reglamentario N° 534-MGJyG-2010) y Acuerdos del Superior Tribunal N° 267/10 y N° 269/10 que establecen la reglamentación del Centro de Mediación Judicial y Extrajudicial y la creación del fondo de financiamiento para las personas en condiciones de vulnerabilidad.

## **DECRETOS**

### **MINISTERIO DE GOBIERNO, JUSTICIA Y CULTO**

#### **DECRETO N° 534-MGJyC-2010**

San Luis, 9 de Abril de 2010

#### **VISTO:**

La Ley N° IV-0700-2009, por la que se instituye la Mediación; y,

#### **CONSIDERANDO:**

Que por dicha Ley Provincial N° IV-0700-2009 se ha incorporado en nuestra Provincia el Instituto de la Mediación, Judicial y Extrajudicial, en Centros Públicos o Privados, como método alternativo no adversarial para la resolución de conflictos;

Que la mediación significa poner en práctica una nueva herramienta alternativa para la resolución de conflictos, pudiendo decir que la mayor parte de los litigios son mediables o factibles de ser atendido mediante dicho sistema;

Que son principios y garantías de este proceso de mediación los siguientes: Neutralidad, Confidencialidad de las actuaciones, Consentimiento informado, Protagonismo y autodeterminación de las partes, y la Satisfactoria composición de los intereses;

Que según el art. 3° la mediación será obligatoria en: a) toda contienda civil, comercial y/o laboral cuyo objeto sea materia disponible por los particulares; b) todos los procesos en donde se solicite el beneficio de litigar sin gastos, excepto en las causas excluidas por el art. 4°; c) las acciones civiles resarcitorias derivadas de acciones tramitadas en fuero penal; d) los aspectos patrimoniales originados en asuntos de familia, otras acciones conexas (tenencia de hijos, régimen de visitas, etc.) y demás cuestiones derivadas de los procesos indicados en el Art. 4° inciso b); e) los procesos de ejecución y juicios de desalojo ...; f) cuando el juez, por la naturaleza del asunto, su complejidad, los intereses en juego, estime conveniente intentar la solución del conflicto por la vía de la Mediación;

Que el art. 4° excluye del ámbito de la mediación a las siguientes causas: a) procesos penales por delitos de acción pública; b) procesos de estado de familia, acciones de divorcio vincular o separación personal por presentación conjunta, nulidad del matrimonio, filiación, patria potestad y adopción; c) procesos de declaración de incapacidad y de rehabilitación; d) amparos, hábeas corpus y habeas data; e) medidas cautelares, diligencias preliminares y prueba anticipada; f) juicios sucesorios hasta la declaratoria de herederos; g) concursos y quiebras; h) causas en que el Estado Provincial o Municipal, Organismos Autárquicos o Entes Descentralizados sean parte, salvo expresa voluntad del organismo participante manifestada por la norma que legalmente corresponda; e i) en general todas aquellas cuestiones en las que esté involucrado el orden público o que resulten indisponibles para los particulares;

Que la instauración del sistema de mediación referido contribuirá en la eficiencia y economía del servicio de administración de justicia provincial, y con ello a una mayor realización del precepto preambular de la Constitución Nacional que expresamente prescribe "...afianzar la justicia...", como también lo hace el preámbulo de la Constitución Provincial cuando expresamente establece "...exaltar y garantizar...la justicia...";

Que por todo lo antes expuesto se hace necesario reglamentar dicha norma;

Por ello y en uso de sus atribuciones;

## EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

### DECRETA:

Art. 1º.- Sin reglamentar.-

Art. 2º.- Sin reglamentar.-

Art. 3º.- Sin reglamentar.-

Art. 4º.- Sin reglamentar.-

Art. 5º.- Sin reglamentar.-

Art. 6º.- Los formularios para la realización de las actas-compromiso, en primera audiencia, serán confeccionados por el Superior Tribunal de Justicia, debiendo contener:

a) Nombre y apellido de las partes y número de causa;

b) Fecha de suscripción del compromiso;

c) Expresión clara y precisa de que nada de lo dicho, conocido, ocurrido o información obtenida por medio de la documentación aportada, deberá ser revelada, excepto casos en que se ejerza o se haya ejercido violencia contra un menor, o se hubiere transgredido lo dispuesto en las convenciones sobre derechos del niño ratificadas por la República Argentina.

d) Firma, aclaración y número de documento de identidad de todos los intervinientes en el proceso de mediación.

e) Se deberán confeccionar tantas copias como partes intervengan en el proceso de mediación, debiendo entregar a cada uno copia autorizada y una copia para el legajo.-

Art. 7º.- Sin reglamentar.-

Art. 8º.- Sin reglamentar.-

Art. 9º.- Sin reglamentar.-

Art. 10º.- Sin reglamentar.-

Art. 11º.- El Centro de Mediación Judicial y Extrajudicial, en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles a partir de la recepción de las actuaciones, hará el nombramiento del mediador de oficio y por sorteo del listado de mediadores inscriptos que debe llevar y organizar dicho Centro de Mediación Judicial y Extrajudicial, debiendo notificar a quien resulte designado y a las partes.

Art. 12º.- Sin reglamentar.-

Art. 13º.- Sin reglamentar.-

Art. 14º.- Sin reglamentar.-

Art. 15º.- Sin reglamentar.-

Art. 16º.- Sin reglamentar.-

Art. 17º.- Sin reglamentar.-

Art. 18º.- Sin reglamentar.-

Art. 19º.- Sin reglamentar.-

Art. 20º.- Sin reglamentar.-

Art. 21º.- Sin reglamentar.-

Art. 22º.- Sin reglamentar.-

Art. 23º.- Sin reglamentar.-

Art. 24º.- Sin reglamentar.-

Art. 25º.- Sin reglamentar.-

Art. 26º.- Sin reglamentar.-

Art. 27º.- Sin reglamentar.-

Art. 28º.- Sin reglamentar.-

Art. 29º.- Sin reglamentar.-

Art. 30º.- Sin reglamentar.-

Art. 31º.- Los honorarios del mediador serán convenidos libremente con las partes. En caso de no lograrse tal convenio, subsidiariamente, regirán las siguientes pautas:

1) Pesos Quinientos (\$ 500) cuando el monto del acuerdo fuese indeterminado o no supere los Pesos Diez Mil (\$ 10.000). Si el acuerdo supera los Pesos Diez Mil (\$ 10.000) corresponderá el mínimo antedicho más el cinco por ciento (5%) sobre lo que exceda de dicho monto.

2) Cuando no se arribase a acuerdo o hubiese desistimiento, interrupción o fracaso del proceso de mediación, los honorarios establecidos en el punto 1) anterior serán reducidos a la mitad, no pudiendo exceder en ningún caso de Pesos Un Mil Quinientos (\$ 1.500).

3) Cuando además del mediador hubiese actuado un co-mediador en el procedimiento de mediación, los honorarios fijados según los puntos 1) o 2) precedentes serán prorrateados en partes iguales entre los mismos.

Dichos honorarios serán actualizables por vía reglamentaria conforme lo determine la Autoridad de Aplicación.

Art. 32°.- Sin reglamentar.-

Art. 33°.- Sin reglamentar.-

Art. 34°.- Sin reglamentar.-

Art. 35°.- La homologación deberá solicitarse ante el Juez en turno con competencia en la materia.

Art. 36°.- Sin reglamentar.-

Art. 37°.- Sin reglamentar.-

Art. 38°.- Sin reglamentar.-

Art. 39°.- Sin reglamentar.-

Art. 40°.- El Centro de Mediación Judicial y Extrajudicial organizará los respectivos listados de Mediadores judiciales y extrajudiciales.-

Art. 41°.- Sin reglamentar.-

Art. 42°.- Sin reglamentar.-

Art. 43°.- Sin reglamentar.-

Art. 44°.- Sin reglamentar.-

Art. 45°.- Sin reglamentar.-

Art. 46°.- Sin reglamentar.-

Art. 47°.- El plazo máximo de suspensión de la prescripción no puede exceder el de un (1) año o el menor término que pudiere corresponder a la prescripción de la acción.

Art. 48°.- Sin reglamentar.

Art. 49°.- Sin reglamentar.-

Art. 50°.- Sin reglamentar.-

Art. 51°.- Sin reglamentar.-

Art. 52°.- Facúltese al Superior Tribunal de Justicia de la Provincia a dictar las normas complementarias y aclaratorias conforme a lo dispuesto por el artículo 41 de Ley Provincial N° IV-0700-2009.

Art. 53°.- Sin reglamentar.-

Art. 54°.- El presente Decreto será refrendado por la Señora Ministro Secretario de Estado de Gobierno, Justicia y Culto.-

Art. 55°.- Comunicar, publicar, dar al Registro Oficial y archivar.-

**ALBERTO JOSE RODRIGUEZ SAA**

**Gladys Bailac de Follari**

---

**ACUERDO N° 267.-** En la Ciudad de San Luis a **ONCE días del mes de MAYO de Dos Mil Diez**, reunidos en la Sala de Acuerdos los Señores Ministros del Superior Tribunal de Justicia OSCAR EDUARDO GATICA, OMAR ESTEBAN URIA, HORACIO GUILLERMO ZAVALA RODRIGUEZ y FLORENCIO DAMIÁN RUBIO.-

**DIJERON:** Que se encuentra vigente la Ley N° IV-0700-09 publicada en el Boletín Oficial del día 08-01-10, mediante la cual se instituye la Mediación en el ámbito de la provincia de San Luis, la cual en su art. 39 crea el Centro de Mediación Judicial y Extrajudicial que dependerá del Superior Tribunal de Justicia.

Que desde hace mas de un año el Superior Tribunal de Justicia, mediante los Acuerdos Nros. 502/08, 710/08 y 300/09 puso en marcha el Plan Piloto de Mediación Judicial y desde ese momento se encuentran en funcionamiento los Centros de Mediación en las ciudades de San Luis y Villa Mercedes.

Que con fecha 16 de abril de 2010 se publicó en el Boletín Oficial y Judicial de la Provincia de San Luis, el Decreto N° 534-MGJyC-2010, reglamentario de la Ley de Mediación, facultando al Superior Tribunal de Justicia, a dictar normas complementarias y aclaratorias conforme a lo dispuesto en el art. 41 de la Ley N° IV-0700-2009.

Por lo expuesto y la experiencia recogida en el periodo de funcionamiento, surge la necesidad de implementar un Reglamento que prevea pautas de trabajo y conducta a fin de organizar el funcionamiento del Centro, permitiendo así un control de gestión para la mediación en sede judicial y extrajudicial. Por ello;

**ACORDARON:** l) APROBAR el siguiente REGLAMENTO DEL CENTRO DE MEDIACION JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL

**REGLAMENTO DEL CENTRO DE MEDIACION JUDICIAL Y  
EXTRAJUDICIAL**

**I- INICIACION DEL TRÁMITE EN EL CENTRO DE MEDIACIÓN JUDICIAL Y  
EXTRAJUDICIAL**

**A) REMISION DE LAS CAUSAS POR PARTE DE LOS TRIBUNALES**

Los Tribunales de todos los fueros mencionados en el art. 3) de la ley IV-0700-09 deberán remitir de oficio luego de contestada la demanda, excepciones o reconvencción y/o decaído el derecho a hacerlo y antes de la apertura a prueba el formulario A) de derivación de causa.

Se remitirán al Centro de Mediación Judicial y Extrajudicial las causas laborales que sean materia disponible por los particulares. El Juez analizará cuidadosamente la causa a fin de verificar el cumplimiento de los artículos 11, 12, 15 y 63 de la Ley de Contrato de Trabajo.

Cuando el actor, en oportunidad de demandar o antes de trabarse la litis, solicitare el beneficio de litigar sin gastos, o lo hiciere el demandado al momento de contestar la demanda, cualquiera sea el monto o el procedimiento aplicable, se remitirán al Centro de Mediación Judicial y Extrajudicial las causas haya o no concluido el proceso del beneficio.

Los asuntos de familia a derivar al Centro de Mediación Judicial y Extrajudicial comprenden las cuestiones relativas a alimentos, tenencia de hijos, régimen de

visitas, atribución del hogar conyugal, administración y división de los bienes conyugales.

En los procesos de alimentos, el Juez dispondrá de oficio la instancia de mediación, luego de proveída la demanda y decretado los alimentos provisorios si correspondiere.

Cuando el proceso se tramite en rebeldía, el mismo no será remitido salvo que el juez por la naturaleza del asunto, su complejidad, los intereses en juego, estime conveniente intentar la solución del conflicto por la vía de la Mediación.

Podrán ser remitidos al Centro de Mediación Judicial las causas en las que tramitan delitos de instancia privada, a saber, delitos derivados del incumplimiento de los deberes de asistencia familiar, daños, impedimento de contacto, calumnias e injurias, entre otros.

En los juicios sucesorios, pueden ser sometidas a mediación. las cuestiones patrimoniales derivadas de éstos una vez concluida la declaratoria de herederos,.

En las causas en que el Estado Provincial o Municipal, Organismos Autárquicos o Entes Descentralizados sean parte, y se optare por la mediación, deberán acreditar facultades suficientes para acordar otorgadas por la autoridad competente.

Cuando el requerimiento del proceso de mediación sea voluntario, de la solicitud de parte al Juez de la causa, se correrá vista a la contraria por el plazo de cinco días hábiles a partir de la notificación, debiendo el consentimiento ser expreso. Existiendo conformidad de ésta se someterá la causa a mediación.

El tribunal deberá remitir al Centro de Mediación Judicial y Extrajudicial el formulario A) de derivación para la iniciación del trámite correspondiente.

Sea que se trate de remisión obligatoria o voluntaria de causas, el Juez suspenderá el proceso judicial y notificará a las partes intervinientes en el juicio conforme lo establecido en la Ley IV-0700-09 hasta la finalización de la mediación. Los términos procesales se reanudarán desde la notificación a las partes del decreto del Juez que da por concluido el proceso de mediación.

El Formulario A) de Remisión debe contener:

- 1) Juzgado de origen
- 2) Fecha de la suspensión de los términos
- 3) Monto de la acción si lo hubiere
- 4) Naturaleza de la misma
- 5) Nombre, domicilio, teléfono y domicilio electrónico de las partes y letrados intervinientes.
- 6) Intervención del Ministerio Público si correspondiere

#### **B) REMISION DE ASUNTOS MEDIABLES POR LAS DEFENSORIAS.**

Las Defensorías remitirán en el Formulario B) de derivación, los asuntos mediables, conforme lo establecido en el art. 7) inc. b) de la Ley IV-0700-09.

#### **C) INGRESO DIRECTO POR EL CENTRO DE MEDIACION JUDICIAL EXTRAJUDICIAL.**

Las personas físicas o jurídicas que soliciten la mediación voluntaria y directamente por el Centro de Mediación deberán completar el Formulario C) de Ingreso de causa. En tal oportunidad deberá denunciar el domicilio real del

requerido bajo su responsabilidad acreditando asimismo el pago de la tasa de justicia correspondiente.

La suspensión de la prescripción de la acción a que alude el art. 47 de la Ley IV-0700-09 y su Decreto Reglamentario, operará en la Mediación Judicial desde la interposición del Formulario C) de ingreso.

## **II-REQUISITOS PARA SER MEDIADOR**

El Centro de Mediación Judicial y Extrajudicial confeccionará anualmente una lista de mediadores inscriptos que se exhibirá públicamente.

Además de los requisitos establecidos en el art. 29 de la Ley N° IV-0700-09 se requerirá:

- a) Estar matriculado en el colegio profesional correspondiente.
- b) Haber aprobado la Reválida organizada por el Superior Tribunal de Justicia.
- c) Aprobar la evaluación psicológica bajo la modalidad que determine el Superior Tribunal de Justicia.
- d) Acreditar situación impositiva.
- e) Acompañar certificado de Buena conducta.
- f) Acreditar el pago de la matrícula anual que se establece en la suma de Pesos Doscientos Cincuenta (\$250,00) actualizable por Acuerdo del Superior Tribunal de Justicia.
- g) Acreditar no registrar alguna de las inhabilitaciones previstas en el art. 28 de la Ley IV-0700-09
- h) Suscribir el reglamento interno del Centro de Mediación Judicial y Extrajudicial

Se exceptúa del requisito establecido en el inc. d) del art. 29 de la Ley IV-0700-09 a todos aquellos profesionales que se desempeñaron y capacitaron durante la Experiencia Piloto de Mediación conforme a los Acuerdos 502/08, 710/08 y 300/09.

### **III-MEDIADORES EXTRAJUDICIALES**

El Centro de Mediación Judicial y Extrajudicial, deberá confeccionar un registro para aquellos que se dediquen exclusivamente a realizar mediaciones extrajudiciales, situación que deberá manifestarse al momento de realizar su inscripción en el Registro de Mediadores.

### **IV- SORTEO DE MEDIADOR**

Recibido el formulario de remisión se procederá al sorteo de mediador si no hubiera propuesta de partes.

Realizado el sorteo, el que se hará constar en el acta correspondiente, se notificará al mediador asignado, **quien deberá aceptar el cargo en tres días hábiles, proponer co-mediador si correspondiere** y fijar primera audiencia en el término de cinco días hábiles.

Si el mediador no acepta el cargo en tiempo y forma, será removido y se procederá a un nuevo sorteo.

La designación del mediador deberá notificarse a las partes y abogados a los efectos de que ejerzan su derecho de recusación y excusación.

Todas las causas podrán ser co-mediadas.

**La co-mediación voluntaria solo será aplicable cuando el mediador sorteado sea de profesión abogado. En los demás casos, el mediador sorteado deberá co-mediador con un profesional abogado.**

En aquellos casos en donde el Centro considere atendiendo al promedio de resultados obtenidos o la falta de experiencia del mediador sorteado o la complejidad de la causa, le designará de oficio un co-mediador.

### **V-RECUSACIONES**

La recusación sin causa se presentará ante el Centro de Mediación Judicial y Extrajudicial. La autoridad del centro procederá a realizar un nuevo sorteo de oficio notificando al recusado y al nuevo mediador designado.

Las recusaciones y excusaciones con causa que deben presentarse y resolverse por el tribunal de origen, deben ser comunicadas en forma fehaciente y en el término de veinticuatro horas (24hs) al Centro de Mediación Judicial y Extrajudicial. Durante este término, el Centro suspenderá el trámite hasta la comunicación del tribunal de la resolución adoptada.

### **VI- ACEPTACION DEL CARGO**

Será formalizado en el formulario destinado al efecto dentro de los tres días de recibida la notificación escrita o telefónica, salvo que el Coordinador del Centro hubiere establecido un plazo menor por razones excepcionales.

Los mediadores al momento de aceptación del cargo asumen la responsabilidad de dirigir con eficacia todo el proceso.

### **VII- AUDIENCIAS**

#### **A) DE LAS NOTIFICACIONES DE LA PRIMERA AUDIENCIA**

La primera audiencia deberá ser fijada por el mediador en coordinación con el Centro de Mediación dentro de los cinco días hábiles de haber aceptado el cargo debiendo notificar a las partes y sus abogados en el domicilio real y en el constituido respectivamente, con un mínimo de tres días de antelación a la fecha designada, por cualquier medio de notificación fehaciente, incluso por

medios electrónicos, debiendo dejar constancia en el legajo del día y hora de la misma como así también del medio de notificación utilizado.

Si la primera audiencia no pudiera celebrarse por motivos debidamente justificados por escrito, el mediador podrá convocar a otra audiencia.

Los mediadores deberán evitar al organizar sus agendas superponer audiencias que correspondan a distintas causas, ya que no podrán abandonar una para hacerse cargo de la otra y dejar al co-mediador actuar solo. En ese caso, el Centro de Mediación se verá obligado a designar otro mediador.

En caso de que el mediador no pudiese asistir a la audiencia fijada y ya se encontraran diligenciadas las cédulas de notificación, el mediador deberá avisar dicha circunstancia con la mayor anticipación posible a los fines de que su ausencia se considere como justificada. Se exceptuarán únicamente los casos de extrema gravedad comprobable.

El aviso debe realizarse por escrito y fundadamente. Si las circunstancias hicieran imposible el aviso por escrito, podrá realizarse en forma telefónica, debiendo la Coordinación dejar constancia en el legajo, agregándose la documentación que deberá acompañar.

El deber de dar aviso al Centro de Mediación recae sobre el mediador independientemente de que en el caso trabaje en co-mediación.

En el caso de que uno de los mediadores del equipo comunicare su ausencia, su compañero mediará en dicha oportunidad y de manera excepcional en forma individual.

Si el mediador actuare en forma individual, deberá proponer Co-mediador en el aviso de ausencia; si no lo hiciere podrá designarlo el Coordinador de la lista, debiendo continuar trabajando en equipo hasta la finalización de la mediación.

Si siendo día y hora de audiencia, el mediador no se hiciera presente en el Centro sin mediar aviso será removido inmediatamente, designándose un nuevo mediador.

### **B) INCOMPARECENCIA-SANCIÓN**

La multa por la incomparecencia injustificada de cualquiera de las partes a la primera audiencia será impuesta por la Coordinación del Centro de Mediación Judicial y Extrajudicial y notificada a la parte obligada a su abono, a su letrado y al Juzgado de la causa. El monto de la multa se establece en la suma de Pesos Trescientos (\$300,00) actualizable por acordada del Superior Tribunal de Justicia. Deberá depositarse en la cuenta correspondiente al Fondo de Financiamiento, debiendo acreditar su abono en el respectivo juicio.

La incomparecencia injustificada será comunicada al tribunal actuante a los fines de la prosecución de la causa. En caso de falta de pago, el tribunal actuante emitirá el certificado correspondiente a los fines de su ejecución.

### **C) DISPOSICION DE LAS SALAS DE AUDIENCIAS**

Los mediadores deben efectuar un uso ordenado de las Salas de Audiencias, considerando los horarios de iniciación de las demás mediaciones y el horario de cierre de actividades del Centro.

A los fines de un uso ordenado de las Salas se establecen horarios de iniciación de las audiencias a saber: 8:00 hs; 9:45 hs. 11:00 hs., estos deberán ser estrictamente respetados.

### **D) PUNTUALIDAD**

Los mediadores deberán hacerse presente en el Centro de Mediación con un tiempo prudencial que permita el comienzo de la audiencia en la hora fijada.

Los quince minutos de tolerancia de las normas de procedimiento se encuentran previstos únicamente para las partes y letrados.-

### **VIII-OTROS PROFESIONALES INTERVINIENTES**

Los peritos podrán ser designados de la lista de peritos oficiales o por acuerdo de partes fuera de esa lista. Asimismo, pueden ser propuestos peritos de control. El mediador labrará un acta en la que se hará constar: forma de designación, puntos de pericia, plazo, obligados al pago y todo lo relativo a la tarea encomendada.

### **IX-CERTIFICADO DE PARTICIPACION EN MEDIACION**

El Centro expedirá el Certificado de Participación en el proceso de Mediación.

Dicho extremo deberá acreditarse al comparecer a juicio.

Las causas judiciales remitidas al Centro, serán individualizadas por el Tribunal de origen, con una constancia en el expediente, libro de entrada o registro informático.

### **X-ASISTENCIA LETRADA**

Las partes deberán concurrir al proceso de mediación judicial obligatoriamente con asistencia letrada. Quedan exentos de esta obligación los casos de mediación extrajudicial cuando las partes no requieran la homologación del acuerdo conforme a lo establecido en el art. 33 de la Ley IV-0700-09, y los casos derivados de las Defensorías.

### **XI-COMPARECENCIA PERSONAL-REPRESENTACION**

Las personas físicas deberán comparecer personalmente pudiendo hacerlo mediante apoderado con poder especial conforme a lo establecido en los arts. 1881 y 1882 del Código Civil, cuando se domiciliare fuera de la provincia y los gastos que generen su presencia tornare excesivamente oneroso el proceso

para las partes o cuando circunstancias excepcionales así lo aconsejen, debiéndose en todos los casos, contar con el expreso consentimiento de la otra parte.

## **XII-REQUISITOS FORMALES**

### **1) LEGAJOS**

El Centro Judicial de Mediación formará un legajo de cada una de las causas que contendrá la siguiente documentación:

- a) Formulario de Iniciación A) B) o C).
- b) Acta de designación del mediador
- c) Acta de Audiencia (en la que debe constar las notificaciones practicadas y las audiencias realizadas)
- d) Convenio de confidencialidad
- e) Documentación que acredite el vínculo si correspondiere
- f) Cédulas de notificación y oficios
- g) Acuerdo si correspondiere
- h) Acta de Acreditación de audiencias.
- l) Toda otra documentación que el Centro oportunamente indique.

Si bien el mediador es el director del proceso, el legajo debe confeccionarse de acuerdo a las directivas impartidas por el Coordinador del Centro. A tales fines, el Centro de Mediación proporciona los formularios a utilizarse y explicita las modalidades de actuación las cuales deben ser respetadas a fin de lograr homogeneidad en el tratamiento de los mismos.

El día y hora de audiencia fijada, el legajo correspondiente se encontrará a disposición del mediador en el lugar destinado al efecto y es deber de éste colocarlo nuevamente en el mismo lugar una vez finalizada la audiencia.

**CADUCIDAD DE LOS LEGAJOS:** Los legajos confeccionados serán destruidos luego de transcurrido un año del Acuerdo Final.

## **2) CEDULAS DE NOTIFICACION**

Las notificaciones se efectuarán en el formulario aprobado por el Superior Tribunal de Justicia con intervención de los funcionarios pertinentes de la Oficina de Notificaciones. Las cédulas de notificación deberán ser confeccionadas, firmadas y presentadas por el mediador al Centro de Mediación Judicial y Extrajudicial para su control y diligenciamiento

Los mediadores deberán presentar las cédulas de notificación por secretaria del Centro de Mediación con una anticipación suficiente a fin de que el centro las diligencie y se notifique a las partes y abogados con un mínimo de tres días de antelación a la fecha designada.

A fin de confeccionar las cédulas, los mediadores deberán utilizar el modelo que el Centro les proporcionará.

Es obligación del mediador verificar con antelación a la fecha de la audiencia, que las partes y sus abogados han sido debidamente notificados a los fines de adoptar las medidas que correspondieren.

## **3) ACTAS DE AUDIENCIAS**

Se completaran debidamente los horarios de comienzo y finalización de cada audiencia. Así también se debe completar el acta de audiencia en el caso de incomparecencia de ambas partes a fin de acreditar el comparendo del mediador y la modalidad de actuación posterior para lograr la comparecencia de las partes.

## **4) CONVENIO DE CONFIDENCIALIDAD**

El deber de confidencialidad será formalizado en la primera audiencia de mediación mediante la suscripción del convenio cuyo formulario se realiza conforme lo dispuesto por el decreto reglamentario.

En el caso de que otras personas se incorporen a la mediación con posterioridad, se firmará un nuevo convenio con todos los presentes.

Se entregará copia debidamente autorizada por la Coordinación del Centro a la parte que lo solicite.

## **5) ACUERDOS**

Los acuerdos se formalizarán por escrito en tantos ejemplares como partes intervinientes. Dos ejemplares para el Centro de mediación de los cuales uno quedará reservado en el legajo y otro será remitido al Juzgado o Defensoría de origen.

En las causas laborales el acuerdo al que se arribare en el Centro de Mediación Judicial y Extrajudicial deberá fundar haber alcanzado una justa composición de los derechos e intereses de las partes y la aceleración de los tiempos procesales que redundan en beneficio de ambas partes.

Cuando se encuentren involucrados intereses de incapaces, deberá citarse a la Defensoría correspondiente al proceso de mediación. En caso de no concurrencia del mismo y arribado a un acuerdo, el juez de la causa deberá correrle vista previo a la homologación del mismo

## **6) HOMOLOGACION DEL ACUERDO**

En el caso de las causas remitidas por los tribunales, el Centro enviara al Tribunal interviniente un ejemplar del acuerdo al que arriben las partes, el que sin más trámite y sin previa ratificación de firma procederá a su homologación.

Con respecto a los casos derivados de las Defensorías de Menores e Incapaces y Defensorías de Pobres, Encausados y Ausentes los acuerdos arribados por las partes serán remitidos a la Defensoria de origen a los fines de que proceda a solicitar la homologación o cualquier otro trámite derivado del acuerdo suscripto.

En las causas iniciadas directamente ante el Centro de Mediación Judicial y Extrajudicial cualquiera de las partes con patrocinio legal, podrá solicitar la homologación judicial del mismo, siendo a su cargo el diligenciamiento del trámite ante el tribunal que corresponda.

#### **7) ACTA DE ACREDITACION DE AUDIENCIA**

Concluida la mediación, se labrará un Acta Final que deberá ser suscripta por las partes, el mediador y ser protocolizada. El acta de acreditación de audiencias deberá ser completada, en forma integra, prolija y sin tachaduras o enmiendas. Una vez que la misma sea firmada por todas las partes no se podrá realizar ninguna modificación. Dicha suscripción deberá realizarse el mismo día, en caso de no ser posible, por razones excepcionales debidamente autorizadas por la coordinación, el acta se fechará el día de la última suscripción. El acta es el instrumento público que se protocoliza, es el documento que permite la ejecución de los honorarios y el único que se preservará en el tiempo, de allí la necesidad de su correcta implementación.

#### **XIII-MATRICULA**

Para la obtención de la matrícula de Mediador será necesario acreditar además de lo establecido en el art. 29) de la Ley IV-0700-09 y su Decreto Reglamentario la realización de cinco (5) procesos de mediación, como

mediador o co-mediador, sin percibir honorarios y con la dirección y observación de un mediador matriculado.

Para la conservación de la matrícula deberán acreditarse anualmente, a fecha a determinar, la participación en diez (10) procesos de mediación, y en dos talleres de Clínica de Casos que organizará el Centro de Mediación y abonar el arancel respectivo. Para aquellos matriculados que no contemplen estos requisitos, se procederá a suspender la matrícula hasta tanto acrediten el cumplimiento de tales extremos.

**XIV-DOMICILIO ELECTRONICO:** Los mediadores deberán obtener con carácter obligatorio su casilla de correo y clave de acceso al sistema web de expedientes por ante la Secretaría de Informática, a fin de recibir y emitir las notificaciones. Esta registración implicará el sometimiento automático a las nuevas reglas de notificación.

#### **XV- MEDIACIONES FAMILIARES**

Las mediaciones familiares serán asignadas a aquellos mediadores que hayan acreditado la Especialización en Mediación Familiar.

En las audiencias familiares, los mediadores deberán requerir toda la documentación que acredite los vínculos y la identidad de las personas, en original y copia. El Coordinador del Centro de Mediación podrá certificar dicha documentación a los fines de ser agregada al legajo correspondiente.

En caso de que las partes no cumplimenten la documentación mencionada supra, el mediador deberá, antes del cierre de la mediación y por escrito, emplazarlo para que la cumplimente, poniendo en conocimiento de la parte que hasta tanto no lo haga no se formalizará el acuerdo.

Cuando sea necesario fijar audiencias de seguimiento, el acuerdo al que se arribe se remitirá para su homologación una vez que se haya tomado la última audiencia de seguimiento.

#### **XVI- PAUTAS DE CONDUCTA Y DE TRABAJO**

Los mediadores actuantes en sede judicial se comprometen a observar las pautas de conducta y de trabajo acorde con la profesión de mediadores con el objetivo de lograr el avenimiento entre las partes. Se comprometen a acatar las pautas de trabajo fijadas por el Centro de Mediación Judicial y Extrajudicial referidas al desarrollo del proceso de mediación.

Con lo que se dio por terminado el presente acto, disponiendo los Señores Ministros se comunique a quienes corresponda, firmando ante mi, doy fe.-

**ACUERDO N° 268.-** En la Ciudad de San Luis a ONCE días del mes de MAYO de Dos Mil Diez, reunidos en la Sala de Acuerdos los Señores Ministros del Superior Tribunal de Justicia OSCAR EDUARDO GATICA, OMAR ESTEBAN URÍA, HORACIO GUILLERMO ZAVALA RODRIGUEZ y FLORENCIO DAMIÁN RUBIO.-

**DIJERON:** Visto los arts. 43 y 44 de la Ley de Mediación N° IV-0700-2009 que se refieren al creación e integración del Tribunal de Disciplina de Mediación, el que se encargará del conocimiento y juzgamiento de las infracciones a los regímenes éticos y disciplinarios de la mediaciones judiciales.

Que así también se establece que las facultades, atribuciones y funcionamiento del Tribunal y sus integrantes estarán contenidos en el reglamento dictado por el mismo.

Que hasta tanto se constituya el Tribunal de Disciplina y dicte el reglamento, resulta necesario contar con normas que reglamenten de manera transitoria el régimen disciplinario de la mediación.

Por ello, los Sres. Ministros del Superior Tribunal de Justicia, en uso de las facultades que le son propias:

**ACORDARON:** 1) Ante el incumplimiento de las pautas de conducta y de trabajo establecidas en el Reglamento del Centro de Mediación Judicial y Extrajudicial, como en aquellas que se fijaran a posteriori, y hasta tanto se ponga en funcionamiento el Tribunal de Disciplina creado por la Ley IV-0700-09, el Coordinador del Centro podrá adoptar previo descargo del afectado las medidas que aseguren el correcto y normal desarrollo de la instancia de mediación.

2) Se considerará falta grave:

a) la falta de acatamiento reiterados (tres veces) de las pautas de trabajo y de conducta.

b) la violación de las normas éticas reguladoras de la profesión de origen.

En caso de considerarse que existe falta de competencia profesional como resultado del control de gestión e informe de observadores designados, podrá ser excluido del registro de mediadores. Podrá ingresar nuevamente transcurrido un año, previo periodo de observación de seis mediaciones que se fijarán al efecto.

3) Las sanciones que podrá aplicar el Coordinador del Centro de Mediación serán:

- a) llamado de atención
- b) apercibimiento
- c) fijación de un observador
- d) remoción del cargo
- e) suspensión del registro
- f) separación del registro

Las sanciones se graduarán de acuerdo a la gravedad o reiteración de las faltas.

4) Procedimiento para la aplicación de sanciones. Recibida una denuncia o verificado un incumplimiento por parte del mediador, el Coordinador le correrá traslado al mediador de la denuncia o de la resolución del Centro, a fin que efectúe su descargo en el plazo de cinco días hábiles de notificado. Presentado el descargo y producida la prueba si correspondiere el Coordinador dictará resolución en el plazo de diez días hábiles, la que le será notificada al mediador personalmente o por cédula. Hasta tanto se efectivice la creación del Tribunal de Disciplina, las sanciones de los incisos d),e), y f) serán apelables ante la Autoridad de Aplicación. El plazo para apelar será de cinco días. Se aplicarán subsidiariamente las normas que regulan el proceso disciplinario del Poder Judicial.

#### **5) INTEGRACION DEL TRIBUNAL DE DISCIPLINA:**

Disponer que el representante del Superior Tribunal de Justicia será designado por Acuerdo y el abogado de la matrícula será elegido por sorteo por el

Colegio Forense de la Provincia, entre aquellos matriculados que ejerzan como Mediadores.

Con lo que se dio por terminado el presente acto, disponiendo los Señores Ministros, se comuniquen a quienes corresponda, firmando ante mí, doy fe.

**ACUERDO N° 269.-** En la Ciudad de San Luis a ONCE días del mes de MAYO de Dos Mil Diez, reunidos en la Sala de Acuerdos los Señores Ministros del Superior Tribunal de Justicia OSCAR EDUARDO GATICA, OMAR ESTEBAN URÍA, HORACIO GUILLERMO ZAVALA RODRIGUEZ y FLORENCIO DAMIÁN RUBIO.-

**DIJERON:** Visto el art. 32 de la Ley de Mediación N° IV-0700-2009 el que dispone: “El Superior Tribunal de Justicia deberá proveer los medios y las formas para cubrir los requerimientos de las personas sin recursos...”

Que por Acuerdo N° 156/09 se implementaron las “100 REGLAS DE ACCESO A LA JUSTICIA DE LAS PERSONAS EN CONDICION DE VULNERABILIDAD”, que uno de los párrafos de su exposición de motivos dice: *“El sistema judicial se debe configurar, y se está configurando, como un instrumento para la defensa efectiva de los derechos de las personas en condición de vulnerabilidad. Poca utilidad tiene que el estado reconozca formalmente un derecho si su titular no puede acceder de forma efectiva al sistema de justicia para obtener la tutela de dicho derecho. Si bien la dificultad de garantizar la eficacia de los derechos afecta con carácter general a todos los ámbitos de la política pública, es aun mayor cuando se trata de personas en condición de vulnerabilidad dado que estas encuentran mayores obstáculos*

*para su ejercicio. Por ello, se deberá llevar a cabo una actuación más intensa para vencer, eliminar o mitigar dichas limitaciones. De esta manera el propio sistema de justicia puede contribuir de forma importante a la reducción de las desigualdades sociales. Favoreciendo la cohesión social.”* Así también refiriéndose concretamente en la Sección 1º-Asistencia legal y defensa pública-punto 2(31) dice: *“Se promoverán acciones destinadas a garantizar la gratuidad de la asistencia técnico-jurídica de calidad a aquellas personas que se encuentran en la imposibilidad de afrontar los gastos con sus propios recursos y condiciones”*

Que de la experiencia recogida en mas de un año de funcionamiento de los Centros de Mediación Judicial de las ciudades de San Luis y Villa Mercedes, se ha observado que algunos ciudadanos que desean solucionar sus conflictos participando de la mediación, manifiestan que por la situación económica que están atravesando no pueden afrontar con sus ingresos el costo que implica la mediación, esto es, los honorarios del mediador y los honorarios de los abogados de parte.

Que con respecto a los honorarios de los mediadores creemos conveniente reglamentar para estos casos, la suma que se afrontará con el Fondo de Financiamiento creado por la Ley de Mediación.

Que por Acuerdo N° 710/08 se estableció que se convocaría conforme las necesidades que fueran surgiendo para realizar mediaciones gratuitas a los profesionales pertenecientes a la planta permanente del poder judicial quines acreditaran la formación básica en mediación y el curso de reválida organizado por el Superior Tribunal de Justicia.

Que dichos profesionales han colaborado satisfactoriamente y han manifestado mediante notas presentadas su voluntad de continuar participando de la misma manera.

Que con respecto a los honorarios de los abogados de parte, si bien es cierto que dentro de la organización del sistema de justicia se ha previsto que los Defensores de Pobres patrocinen a los ciudadanos carentes de recursos económicos, se debe tener en cuenta lo establecido en la Ley N° XIV-0457-2005. art. 21 que textualmente dice: “*Son funciones de los Colegios de Abogados de Circunscripción Judicial. ...e) organizar y prestar un servicio de asistencia jurídica gratuita.*” La posibilidad que se convoque a abogados dispuestos a patrocinar en forma gratuita a las personas que participen en el proceso de mediación judicial solo en aquellas causas provenientes de las Defensorías o de ingreso directo donde las partes acrediten carecer de recursos económicos. De esta manera si pensamos en abogados que recién comienzan en el ejercicio de la profesión se les abre un campo interesante para la práctica profesional, pudiéndose prever la acreditación de este servicio y otorgándole puntaje para futuros concursos en el ámbito del Poder Judicial.

Que las personas que manifiesten que sus ingresos y los de su familia son menores a la suma de PESOS MIL (\$1000,00) , se los podrá eximir del pago de los honorarios que le pudieren corresponder al mediador y en su caso al co-mediador, debiendo completar y firmar una declaración jurada antes del inicio del proceso de mediación.

Por ello, los Sres. Ministros del Superior Tribunal de Justicia, en uso de las facultades que le son propias;

**ACORDARON:** 1) En las causas que se iniciaren directamente ante el Centro de Mediación Judicial y Extrajudicial y en las causas remitidas por las Defensorías, cuando de la Declaración Jurada surja la imposibilidad de las partes de afrontar los honorarios del mediador, los mismos serán abonados por el Fondo de Financiamiento. Estos honorarios se fijan en la suma de Pesos Ciento Cincuenta (\$150,00) en caso de no acuerdo y de Pesos Trescientos (\$300,00) en caso de acuerdo. En caso de desistimiento los honorarios se fijan en la suma de Pesos Cincuenta (\$50,00).

2) Las partes suscribirán una Declaración Jurada de Ingresos propia y del grupo familiar antes del inicio del proceso de mediación. Dicha declaración jurada, implicará la autorización para que el Centro de Mediación exija la acreditación de los datos consignados.

3) Los profesionales pertenecientes a la planta permanente del Poder Judicial, que se inscriban en el Registro de Mediadores, podrán realizar mediaciones de carácter gratuito conforme a las necesidades que vayan surgiendo y en la medida que no afecte su trabajo diario. Por las mediaciones que realicen no percibirán honorarios.

4) El Centro de Mediación Judicial y Extrajudicial convocará a abogados matriculados en los Colegios de Abogados de la Provincia de San Luis, que en forma voluntaria quieran patrocinar gratuitamente a aquellas personas carentes de recursos económicos que participen del proceso de mediación. Los interesados se deberán inscribir personalmente o vía e-mail ([mediacion@justiciasanluis.gov.ar/mediacionvm@justiciasanluis.gov.ar/](mailto:mediacion@justiciasanluis.gov.ar/mediacionvm@justiciasanluis.gov.ar/)) en el Registro que a tal efecto llevarán los Centros de Mediación Judicial y Extrajudicial. Los abogados inscriptos coordinarán con los responsables del

Centro de Mediación Judicial y Extrajudicial la asignación de causas. La prestación del patrocinio jurídico gratuito otorgará puntaje a quienes lo realicen para futuros Concursos que realice el Superior Tribunal de Justicia, otorgándoseles constancia de la prestación del servicio.

Con lo que se dio por terminado el presente acto, firmando los Señores Ministros por ante mí, doy fe.

**ACUERDO N° 583.-:** En la Ciudad de San Luis a UN día del mes de SEPTIEMBRE de Dos Mil Diez, reunidos en la Sala de Acuerdos los Señores Ministros del Superior Tribunal de Justicia, OSCAR EDUARDO GATICA, OMAR ESTEBAN URIA, HORACIO GUILLERMO ZAVALA RODRIGUEZ , FLORENCIO DAMIÁN RUBIO Y LILIA ANA NOVILLO.-

**DIJERON:** Que la Ley N° IV-0700-09 mediante la cual se instituye la Mediación en al ámbito de la provincia de San Luis, prevé la existencia de Centros de Mediación Privados, los que deberán estar supervisados y aprobados por el Centro de Mediación Judicial y Extrajudicial.

Que resulta necesario reglamentar todo lo referente al funcionamiento de los Centros de Mediación Privados

Por ello:

ACORDARON: 1) Aprobar el siguiente Reglamento de los Centros de Mediación Privados.

#### REGLAMENTO DE LOS CENTROS DE MEDIACION PRIVADOS

ARTÍCULO 1- Se consideran Centros de Mediación Privados a todas las entidades unipersonales o de integración plural, dedicadas a realizar la actividad mediadora conforme a lo establecido en la Ley N° IV-700-2009,

ARTICULO 2 -Los Centros de Mediación Privados deberán solicitar para poder funcionar la habilitación por ante el Centro de Mediación Judicial y Extrajudicial, acreditando los extremos exigidos para su funcionamiento.

ARTICULO 3-Los Centros deberán estar dirigidos e integrados por profesionales matriculados en el Registro de Mediadores del Superior Tribunal de Justicia.

ARTÍCULO 4-Para instalar un Centro de Mediación Privado será necesario disponer de un lugar que cuente de dos ambientes totalmente diferenciados: uno será destinado a sala de mediación y el otro para sala de espera y sanitario. Ambos ambientes deberán contar con un aislamiento adecuado para asegurar la absoluta privacidad de la sala destinada a la mediación. Por lo tanto, deberán reunir las siguientes condiciones: a) dimensiones mínimas: 3m de largo por 3 metros de ancho; b) aislamiento: estar aislado física y acústicamente de salas de espera u otros espacios en que las mismas se encuentren; c) mobiliario: deben ser ambientes confortables, con un adecuado mobiliario para el desarrollo de la mediación (mesa redonda u oval con sillas), iluminación, ventilación, contar con una computadora, carentes de toda connotación política o religiosa.

ARTICULO 5- Para solicitar la Habilitación y Registro de un Centro de Mediación Privado, se deberá acompañar:

1-Constancia que acredite la matriculación de los mediadores que integran y dirigen el Centro.-

2- Nota acompañando un croquis, suscripto por el responsable del mismo donde conste los ambientes y mobiliario con que cuenta, de conformidad a las prescripciones establecidos precedentemente, para luego concertar las fechas y horarios de visita para su inspección conforme a la disponibilidad de agenda.

3-Un libro de Actas, para su oportuna habilitación.

4-Abonar un arancel que se fija en la suma de Pesos Quinientos (\$500,00) anuales.

Artículo 6- El Centro de Mediación Judicial y Extrajudicial a través de su personal efectuará las inspecciones previas y posteriores a la habilitación de los Centros de Mediación Privados.

Artículo 7- Los Centros de Mediación Privados deberán llevar un libro de actas el que será habilitado por el Centro de Mediación Judicial y Extrajudicial en el cual se harán constar los siguientes datos: nombres del requirente y requerido, domicilio, teléfono, fechas de audiencias, cantidad de audiencias realizadas por mediación, resultado de la mediación, nombre y apellido del mediador que intervino en la mediación.

Artículo 8-Los Centros de Mediación Privados otorgarán gratuitamente un Certificado de Participación en Mediación, el que deberá ser suscripto responsable del Centro de Mediación Privado y por el mediador interviniente. El certificado se confeccionará de acuerdo al modelo que proporcionará el Centro de Mediación Judicial y Extrajudicial.

Artículo 9- Cuando se comprobare el otorgamiento de Certificados de Participación en Mediación sin que la misma se haya realizado, el Centro de Mediación Judicial y Extrajudicial, procederá a la clausura del Centro de Mediación Privado.

Con lo que se dio por terminado el presente acto, firmando los Señores Ministros por ante mi, doy fe.